

el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Jaén, 16 de marzo de 2004.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002.*

Nº EXPTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
RS.0021.AL/03	GLOBAL SISTEM SOFTWARE, S.L.L.	9.000 Euros
RS.0025.AL/03	DO&PLA, S.COOP.AND.	9.000 Euros
RS.0061.AL/03	MULTISERVICIOS CARBONERAS, S.L.L.	9.000 Euros
RS.0065.AL/03	AUTOSERVICIOS RECHE, S.COOP.AND.	9.000 Euros
RS.0073.AL/03	AGUILA DE ACERO, S.L.L.	9.000 Euros

Almería, 15 de marzo de 2004.- El Delegado, Clemente García Valera.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Compañía de María de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Rodríguez Rodríguez y don Jesús Fernández Vila, en su calidad de Administradores Mancomunados de «Proyecto Jeyma, S.A.» nueva entidad titular de los Centros Privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Compañía de María», con domicilio en Plaza Compañía de María, s/n de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en solicitud de cambio de titularidad de la «Orden Compañía de María Nuestra Señora» a favor de «Proyectos Educativos Jeyma, S.A.».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz.

Resultando que los centros con código 11005524, tienen autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil para 100 puestos escolares, 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares y 8 unidades de Educación Secundaria para 240 puestos escolares por Orden de 28 de noviembre de 1996 (BOJA de 26 de diciembre de 1996).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada, la titularidad de los Centros «Compañía de María», a favor de la «Orden Compañía de María Nuestra Señora».

Resultando que doña Eloisa Serna Muñoz, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Madrid don Martín María Recarte Casanova, cede la titularidad del referido centro a favor de «Proyecto Educativo Jeyma, S.A.» quedando repre-

sentada por don Manuel Rodríguez Rodríguez y don Jesús Fernández Vila, que la aceptan.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad a los Centros Privados «Compañía de María», que en lo sucesivo la ostentará «Proyecto Educativo Jeyma, S.A.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Compañía de María.

Código de Centro: 11005524.

Domicilio: Plaza Compañía de María, s/n.

Localidad: Sanlúcar de Barrameda.

Municipio: Sanlúcar de Barrameda.

Provincia: Cádiz.

Titular: Proyecto Educativo Jeyma, S.A.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil para 100 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Compañía de María.

Código de Centro: 11005524.

Domicilio: Plaza Compañía de María, s/n.

Localidad: Sanlúcar de Barrameda.

Municipio: Sanlúcar de Barrameda.

Provincia: Cádiz.

Titular: Proyecto Educativo Jeyma, S.A.

Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Compañía de María.

Código de Centro: 11005524.

Domicilio: Plaza Compañía de María, s/n.

Localidad: Sanlúcar de Barrameda.

Municipio: Sanlúcar de Barrameda.

Provincia: Cádiz.

Titular: Proyecto Educativo Jeyma, S.A.

Composición resultante: 8 unidades de Educación Secundaria para 240 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Segundo. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino Bajo de Algarrobo, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga) (VP 285/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», en toda su extensión, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 y finalizaron el día 25 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 157, de 16 de agosto de 2002.

En el Acto de Apeo, se formularon alegaciones por parte de:

- Doña Elena Díez Vega, en nombre y representación de la Sociedad Azucarera Larios, S.A., manifiesta estar en desacuerdo con la intrusión que afecta a dicha sociedad, ya que en la descripción registral de la finca no figura como lindero vía pecuaria alguna, sino el camino de Algarrobo.

- Don Benjamín Faulí Perpiñá alega que el deslinde se está realizando en base a unos datos reflejados en unos planos cuyas coordenadas y datos topográficos se han tomado con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde, lo que provoca indefensión a los posibles afectados.

- Don Augusto Santiago Salto manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde por invadir una casa de su propiedad y que en su momento aportará documentación oportuna.

- Don José Luis Abad manifiesta que no está de acuerdo con el deslinde a la altura de la estaquillas 31D, 31I, 32D, 32D', 32D'' y 32I, por existir en la margen derecha un baldío, que según el alegante pertenece al Ministerio de Fomento, solicitando desplazar la vereda hacia dicho baldío.

- Don Luis García Parra, por su parte manifiesta desacuerdo con el deslinde, y será en la Exposición Pública cuando aporte la documentación que lo acredite.

- Don Rafael Sebastián Rojo Gil manifiesta no estar de acuerdo con la demarcación del eje actual de la realenga.

Las cuestiones planteadas por los arriba citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003.

En dicha Proposición de Deslinde, dentro del período de Exposición Pública, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Plácido Jiménez Peláez, don José Ramos Jiménez, doña Olvido Ramos Robles, don Antonio Calzado Ramos, doña Remedios Recio Ramos, don Rafael Sebastián Rojo Gil y don Francisco Javier Cíezar Muñoz, en representación de ASAJA-Málaga, plantean las siguientes cuestiones:

1.<sup>a</sup> Caducidad del expediente.

2.<sup>a</sup> Falta de seguridad jurídica por cuanto que los datos en los que se apoyan los trabajos de deslinde no se tomaron en ese mismo acto. Incumplimiento de los arts. 19.5 y 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias.

3.<sup>a</sup> Falta de notificación a los colindantes del comienzo de las operaciones materiales de deslinde.

4.<sup>a</sup> Defectos en el acta de operaciones materiales que conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, exige detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes.

5.<sup>a</sup> Inexistencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en el deslinde.

6.<sup>a</sup> Falta de notificación del trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas.

7.<sup>a</sup> Inexistencia de referencia a vía pecuaria en la cartografía catastral, vuelo americano y planos del IGN.

8.<sup>a</sup> En cuanto a los efectos y alcance del deslinde:

- Naturaleza posesoria del acto de deslinde.
- Valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.
- Prescriptibilidad de las vías pecuarias.

9.<sup>a</sup> Desarrollo del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.

10.<sup>a</sup> Don Rafael Sebastián Rojo Gil manifestó en el acta de operaciones materiales de deslinde que no está de acuerdo con el eje actual de la vía pecuaria.

- Don Luis García Parra, alega lo que a continuación sigue:

1.<sup>a</sup> La delimitación de la vía pecuaria es aleatoria, al no poder determinarse técnicamente con la exactitud aparen-